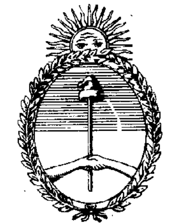
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.921

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

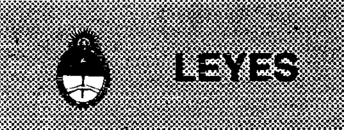
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley Nº 24.347

Modificación de la Ley Nº 24.241.

Sancionada: Junio 23 de 1994.
Promulgada: Junio 27 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícanse los artículos 3º, inciso 5; 21, 24, 34, 40 y 97 de la ley 24.241, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 3º, Inciso 5: Las amas de casa que decidan incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones lo harán en la categoría mínima de aportes, pudiendo optar por cualquier otra categoría superior.

Artículo 21: Aporte medio previsional obligatorio. El aporte medio previsional obligatorio (AMPO) se obtendrá dividiendo el promedio mensual de los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia establecidos en el artículo 11 y once puntos de los veintisiete correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos ingresados en cada semestre, excluidos los aportes sobre el sueldo anual complementario por el número total promedio mensual de afiliados que se encuentren aportando de acuerdo con el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias.

El cómputo del AMPO se realizará en los meses de marzo y setiembre de cada año.

Artículo 24: Haber de la prestación. El haber mensual de la prestación compensatoria se determinará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Si todos los servicios con aportes computados lo fueren en relación de dependencia, el haber será equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) por cada año de servicio, con aportes o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de treinta y cinco (35) años, calculado sobre el promedio de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante el período de diez (10) años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios. No se computarán los períodos en que el afiliado hubiere estado inactivo, y consecuentemente no hubiere percibido remuneraciones.

Las normas reglamentarias establecerán los procedimientos de cálculo del correspondiente promedio.

A efectos de practicar la actualización prevista en el párrafo anterior, la ANSeS reglamentará la aplicación del índice salarial a utilizar. Este índice será de carácter oficial;

b) Si todos los servicios con aportes computados fueren autónomos, el haber será equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) por cada año de servicios con aportes o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de treinta y cinco (35) años, calculado sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistó el afiliado. A los referidos efectos, se computará todo el tiempo con aportes computados en cada una de las categorías;

c) Si se computaren sucesiva o simultáneamente servicios con aportes en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulte para los servicios en relación de dependencia, y el correspondiente a los servicios autónomos, en forma proporcional al tiempo computado para cada clase de servicios.

Las normas reglamentarias establecerán la forma de determinación del haber para los diferentes supuestos de servicios sucesivos y simultáneos buscando la equiparación con lo dispuesto en los incisos b) y c) anteriores.

Si el período computado excediera de treinta y cinco (35) años, a los fines de este inciso se considerarán los treinta y cinco (35) más favorables.

Para determinar el haber de la prestación, se tomarán en cuenta únicamente servicios de los indicados en el inciso b) del artículo anterior.

Artículo 34: Régimen de compatibilidades.

1. Los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen a la actividad podrán percibir las mismas sin limitación alguna, con obligación de efectuar los aportes y contribuciones que establece el artículo 11, sin que ello implique dar al trabajador el carácter de afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones ni derecho alguno a reajuste de la prestación, por incorporación de los nuevos servicios.

2. Los aportes personales de los trabajadores que se encuentren en la situación prevista precedentemente serán destinados al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo.

3. Los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieran accedido a tales beneficios amparados en los regímenes especiales para quienes presten servicios en "tareas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro", no podrán desempeñarse nuevamente en relación de dependencia, ejerciendo alguna de las tareas que hubieran dado origen a su beneficio previsional. Si así lo hicieran, se les suspenderá el pago de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado.

4. El goce de la prestación de retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

5. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 12 de la presente ley, el empleador deberá comunicar la situación a que se refiere el apartado 1 de este artículo a la autoridad de aplicación, en el plazo y con las modalidades que la misma establezca. La omisión de esta obligación hará pasible al empleador de una multa equivalente a diez (10) veces lo percibido por el beneficiario en concepto de haberes previsionales.

Artículo 40: Entidades receptoras de los aportes.

La capitalización de los aportes destinados a este régimen será efectuada por sociedades anónimas denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), en adelante también administradoras, las que estarán sujetas a los requisitos, normas y controles previstos en esta ley y en sus normas reglamentarias.

Asimismo, los estados provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, otras sociedades, entidades o asociaciones de diversa naturaleza con o sin fines de lucro, que se erigieren con este objeto exclusivo podrán constituirse como administradoras, las que sin perjuicio de adoptar una figura jurídica diferente, quedarán sujetas a idénticos requisitos, normas y controles.

Toda administradora sin distinción de su forma jurídica quedará bajo el control y la supervisión directa de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que instituye el artículo 117 de la presente, ello no obstante el contralor que pudieren desarrollar los diversos órganos de fiscalización pertinentes, según la forma legal que hubieren adoptado. Dichos órganos deberán actuar sin interferir en las funciones específicas de la citada Superintendencia, cuyas normas serán de observancia obligatoria para las administradoras.

Queda derogada toda norma que impida a las asociaciones profesionales de trabajadores o empleadores, mutuales, cooperativas, colegios públicos de profesionales que ejerzan libremente su profesión y cualquier otro ente de derecho público no estatal que tenga por objeto principal atender a la seguridad social, constituir o participar como accionistas de una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones.

Dispónese que el Banco de la Nación Argentina constituya sin perjuicio de las actividades que le permite su Carta Orgánica, una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones.

Agrégase al artículo 3º de la ley 21.799:

Inciso g): Administrar fondos de jubilaciones y pensiones y la actividad aseguradora exclusivamente inherente a este efecto dando cumplimiento en lo pertinente a la ley 20.091 sometiéndose a su organismo de control.

SUMARIO

La AFJP así constituida quedará bajo el control y supervisión directa de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, estando sujeta a los mismos requisitos, normas y controles que rigen el resto de las AFJP.

El Banco de la Nación Argentina garantiza a los afiliados de su AFJP que el saldo de su cuenta de capitalización individual, generado por los aportes obligatorios efectuados hasta el momento del retiro, muerte o invalidez definitiva, en ningún caso será inferior a sus aportes obligatorios en pesos, convertibles conforme la ley 23.928, menos las primas del seguro previsto en el artículo 99, más los intereses que esos importes netos hubieran devengado de haber estado depositados en pesos en caja de ahorro común de acuerdo al Indice publicado por el Banco Central de la República Argentina. Esta garantía será aplicable durante todo el período de tiempo inmediato anterior al retiro, muerte o invalidez definitiva en el que los aportes hayan sido administrados en forma ininterrumpida por la AFJP constituida por el Banco de la Nación Argentina.

Esta Administradora del Banco de la Nación Argentina orientará no menos del veinte por ciento (20 %) de los aportes que constituyan su fondo a créditos o inversiones con destino a las economías regionales en las condiciones que fije la reglamentación.

Toda otra AFJP podrá otorgar garantías a su costo y riesgo.

Artículo 97: Se entenderá por ingreso base el valor representativo del promedio mensual de las remuneraciones y/o rentas imponibles declaradas hasta cinco (5) años anteriores al mes en que ocurra el fallecimiento o se declare la invalidez transitoria de un afiliado. No se tendrán en cuenta en el cálculo precedente los importes correspondientes al sueldo anual complementario ni los importes que en virtud de las normas establecidas en el segundo párrafo del artículo 9º excedan el máximo fijado en el primer párrafo del mismo artículo. Las normas reglamentarias establecerán el procedimiento de cálculo del ingreso base, el que una vez determinado deberá expresarse en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones, tomando el valor de la misma correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de fallecimiento o de declaración de la invalidez transitoria.

A efectos del cálculo del capital técnico necesario establecido en el artículo 93 y del pago del retiro transitorio por invalidez, la prestación de referencia del causante o el haber de la prestación establecida en el inciso a) del artículo 28, será equivalente a:

a) El setenta por ciento (70 %) del ingreso base en el caso de los afiliados que se encuadren en el apartado 1 del inciso a) del artículo 95 que fallezcan o tengan derecho a percibir retiro transitorio por invalidez;

b) El cincuenta por ciento (50 %) del ingreso base, en el caso de los afiliados que se encuadren en el apartado 2 del inciso a) del artículo 95 que fallezcan o tengan derecho a percibir retiro transitorio por invalidez.

ARTICULO 2º — Incorpórase como último párrafo del artículo 30 de la ley 24.241 el siguiente texto:

Hasta el 15 de julio de 1996 los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, podrán optar por pasar del régimen de capitalización al sistema previsional público.

Las normas reglamentarias establecerán los procedimientos para el ejercicio de esta opción. La opción prevista en el primer párrafo del presente artículo podrá efectuarse hasta los noventa (90) días corridos a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley. Aquellas personas que no hubieran ejercido la aludida opción antes del 30 de junio de 1994, podrán hacerlo hasta el día de vencimiento de la prórroga.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 34 bis de la ley 24.241 el siguiente texto:

Artículo 34 bis: Prestación por edad avanzada.

1. Institúyese la prestación por edad avanzada para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia y para trabajadores autónomos.

2. Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que:

a) Hubieran cumplido setenta (70) años, cualquiera fuera su sexo;

b) Acrediten diez (10) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con una prestación de servicios de por lo menos cinco (5) años durante el período de ocho (8) inmediatamente anteriores al cese en la actividad;

c) Los trabajadores autónomos deberán acreditar, además, una antigüedad en la afiliación no inferior a cinco (5) años, en las condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

3. El haber mensual de la prestación por edad avanzada será equivalente al setenta por ciento (70 %) de la prestación establecida en el inciso a) del artículo 17 de la presente ley, más la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia o jubilación ordinaria en su caso.

El haber de la pensión por fallecimiento del beneficiario se determinará según las pautas que establecen los artículos 28 y 98 de esta ley y su reglamentación.

4. El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por percibir únicamente la prestación mencionada en primer término.

5. Las prestaciones de retiro por invalidez y/o pensión por fallecimiento del afiliado en actividad se otorgarán a los afiliados cuya edad no exceda de sesenta y cinco (65) años.

Si el afiliado mayor de sesenta y cinco (65) años se incapacitare, tendrá derecho a la prestación por edad avanzada: en caso de fallecimiento, el haber de pensión de los causahabientes será equivalente al setenta por ciento (70 %) del que le hubiera correspondido percibir al causante.

ARTICULO 4º — Los afiliados que se encontraren gozando del beneficio de la jubilación ordinaria parcial prevista en el derogado artículo 52 inciso c) de la ley 14.473 y estuvieren en actividad al 15 de julio de 1994, podrán continuar en ésta hasta alcanzar los requisitos necesarios para acceder a las prestaciones del Régimen Previsional Público, en cuyo momento se suspenderá el pago del haber correspondiente a la jubilación parcial.

ARTICULO 5º — Agréguese como apartado 5 del inciso a) del artículo 145 de la ley 24.013, el siguiente texto:

5. Los aportes personales de los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen a la actividad.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 252 del Régimen de Contrato de Trabajo (ley 20.744 t.o. Decreto 390/76), por el siguiente:

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la ley 24.241, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un año.

ARTICULO 7º — Agréguese como último párrafo del artículo 253 del Régimen de Contrato de Trabajo (ley 20.744, t.o. Decreto 390/76) el siguiente texto:

En este supuesto sólo se computará como antigüedad el tiempo de servicios posterior al cese.

ARTICULO 8º — Derógase el Decreto 660/94.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan José Canals.

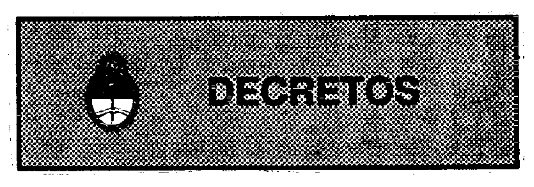
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 1011/94

Bs. As., 27/6/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.347, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 894/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba y su comitiva.

Bs. As., 8/6/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 13 y 15 de abril de 1994, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CUBA, D. Roberto ROBAINA GONZALEZ y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CUBA, D. Roberto ROBAINA GONZALEZ y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 13 y 15 de abril de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 920/94

Término de funciones.

Bs. As., 13/6/94

VISTO el Decreto Nº 1843 del 13 de octubre de 1992 por el que se exceptuó, por razones de servicio, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Luis María SIRI LONGHI, del cese de funciones dispuesto por Decreto Nº 434 del 12 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que han cesado las causas que dieron origen a la citada excepción.

Que el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer en la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término, a partir del 15 de junio de 1994, a las funciones del señor D. Jorge Luis María SIRI LONGHI (M. I. Nº 4.720.154) en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 919/94

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 11.

Bs. As., 13/6/94

VISTO la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 11.

Que el Doctor Claudio BONADIO oportunamente recibió Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designado JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288: 386 y 288: 387).

Que el Doctor Claudio BONADIO ha prestado su consentimiento para ser designado JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 11.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 11, al Doctor D. Claudio BONADIO (D.N.I. Nº 12.406.209).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1012/94

Reglamentación de la Ley Nº 24.347.

Bs. As., 27/6/94

VISTO la Ley Nº 24.347, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la mencionada ley se modifica el artículo 30 de la Ley Nº 24.241, prorrogando el plazo de la opción prevista en el mismo para pasar al régimen previsional público, por NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

Que sin embargo aclara expresamente el primer párrafo del artículo modificado que con posterioridad a ese vencimiento y "hasta el 15 de julio de 1996 los afiliados al

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por pasar del régimen de capitalización al sistema previsional público".

Que ambas normas no son contradictorias sino complementarias. En efecto, por Decreto Nº 56 del 19 de enero de 1994 se dispuso que entre el 2 de mayo y el 1 de julio de 1994, los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones pueden ejercer la opción prevista en el artículo 30, esto es, de pasar al régimen de reparto. A su vez por Decreto Nº 816 del 24 de mayo de 1994 se faculta a los afiliados que se encontraran en el régimen de capitalización a pasar al de reparto hasta el 15 de julio de 1996.

Que la modificación introducida al artículo 30 de la Ley Nº 24.241, en orden a la prórroga dispuesta, deviene en el establecimiento de un período intermedio en el cómputo de los plazos y en el ejercicio de las opciones por uno u otro régimen.

Que a su vez, el Decreto Nº 56/94, en cumplimiento de la facultad acordada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 129 de la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, establece el día 15 de julio de 1994 como fecha de entrada en vigor del Libro I de la misma.

Que a partir de ese momento rigen las disposiciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, el que prevé que a la fecha de su entrada en vigor, todo afiliado indefectiblemente debe estar incorporado a uno u otro de los regímenes creados por el mismo.

Que del texto del citado artículo 30, modificado parcialmente por la Ley Nº 24.347 se infiere que toda persona que no optó expresamente por pasar al Régimen Previsional Público, o de Reparto, se encuentra incorporada al Régimen de Capitalización.

Que en virtud de la Sanción de la Ley Nº 24.347, se impone la necesidad de dictar las normas reglamentarias que permitan implementar el cumplimiento de las disposiciones que la misma instituye de manera de coordinar la prórroga aquí instaurada con los restantes mecanismos que la Ley Nº 24.241 y sus decretos reglamentarios han previsto.

Que debe instrumentarse un procedimiento que a la vez que respete la voluntad del legislador, armonice todas las normas también vigentes, de modo que todas conserven su validez.

Que en tal sentido debe encaminarse la labor reglamentaria de manera que a partir del 15 de julio de 1994, todos los afiliados se encuentren incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a través de alguno de los DOS (2) regímenes que por el artículo 1º lo componen, sin que dicha incorporación obste a la prórroga de opción que la Ley Nº 24.347 instituye y que a su vez permita en todo momento saber cuál es el régimen que cubrirá a cada afiliado por las contingencias que la Ley Nº 24.241 ampara, durante este período de transición.

Que hasta el fenecimiento del plazo que el artículo 2º de la Ley Nº 24.347 determina, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 56/94, en el párrafo segundo del apartado 3 de la reglamentación del artículo 30 y en el artículo 1º del Decreto Nº 816/94, que facultan al afiliado a pasar de un régimen a otro, recién tendrán vigencia para aquellos afiliados a quienes se les asigne provisoriamente la administradora, a partir del ejercicio de la opción prevista en el artículo 30 o una vez cumplido el plazo de prórroga.

Que durante la prórroga prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.347 las cuentas individuales de los trabajadores que hasta el 1 de julio de 1994 no hayan designado administradora ni optado por el Régimen de Reparto, se asignarán provisoriamente a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones cuya creación dispusiera la propia Ley Nº 24.241 en el quinto párrafo del artículo 40, y ello hasta el vencimiento de dicho plazo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que al 1 de julio de 1994 no hayan efectuado la opción prevista en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 ni hayan elegido administradora, serán asignados provisoriamente a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones creada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40, quinto párrafo, de la mencionada ley.

Art. 2º — Esta asignación será provisoria, pudiendo el afiliado durante el período de prórroga dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 24.347 ejercer la opción respectiva en la forma prevista por el Decreto Nº 56/94, en cuyo caso los aportes correspondientes serán transferidos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la administradora que elija o al Régimen de Reparto.

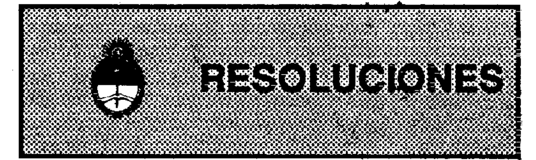
Art. 3º — El período durante el cual el afiliado que opte por el Régimen de Reparto estuvo provisoriamente en el Régimen de Capitalización, será computado como si siempre hubiera permanecido en el primero.

Art. 4º — Concluido el plazo de prórroga establecido por la Ley Nº 24.347 los afiliados que hubieran sido provisoriamente asignados en la forma indicada en el artículo 1º del presente decreto, y no hubieran hecho uso de la opción del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación, serán distribuidos de conformidad a los mecanismos que el artículo 43 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y sus reglamentaciones determinan.

Art. 5º — Las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 56/94, en el párrafo segundo del apartado 3 de la reglamentación del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y en el artículo 1º del Decreto Nº 816/94 tendrán vigencia para los afiliados que hubieran sido incorporados provisoriamente a partir de la fecha en que ejerzan la opción del artículo 30 o fenezca el plazo de prórroga.

Art. 6º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de la Función Pública y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 124/94

Rectifícase el Nomenclador de Funciones Específicas aprobado por la Resolución Conjunta MEyOSP y SFP Nº 20/92.

Bs. As., 21/6/94

VISTO los Decretos Nros. 993/91 y 2807/92, la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 020 del 30 de diciembre de 1992 y el Acta de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa del 5 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de los citados pronunciamientos del PODER EJECUTIVO NACIONAL fue aprobado el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y se reglamentó el Suplemento por Función Específica que deben percibir los agentes incluidos en el Agrupamiento Científico Técnico, respectivamente.

Que, por el artículo 15 del Decreto Nº 2807/92 se facultó, en forma conjunta, al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Secretario de la Función Pública a aprobar el Nomenclador de Funciones Específicas para el personal del mencionado Agrupamiento, habiéndose dictado en consecuencia la Resolución Conjunta M. E. y O. y S. P. y S. F. P. Nº 020/92.

Que, la Comisión Permanente de Carrera Administrativa creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91 ha señalado en Acta de fecha 5 de agosto de 1993, emitida en virtud de diversas presentaciones efectuadas sobre el particular, que el Nomenclador aprobado por dicha Resolución ha omitido la consideración de las funciones del Nivel A del Agrupamiento y su correspondiente porcentaje.

Que, en el mismo orden de ideas, sugiere su incorporación a través de la rectificación de la mencionada norma reglamentaria, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Nº 993/91 y su similar Nº 2807/92, en cuanto a que el Suplemento abarca a todo el Agrupamiento.

Que, atento a que la omisión apuntada por la referida Comisión afecta derechos de los agentes involucrados e impide que la normativa mencionada precedentemente cumpla integralmente con la finalidad para la que fue dictada, resulta necesario proceder a subsanar tal circunstancia en el sentido ya indicado.

Que por otra parte, se estima propicia la presente oportunidad para introducir otras modificaciones que resultan necesarias para una mejor aplicación del sistema al Agrupamiento de referencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 2807/92.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Rectifícase el Nomenclador de Funciones Específicas aprobado por el Anexo I de la Resolución Conjunta M. E. y O. y S. P. y S. F. P. Nº 020/92, de conformidad con lo que establece el Anexo a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECIFICAS PARA EL PERSONAL DEL AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

FUNCION	NIVEL	PORCENTAJE
Profesional	A	15 %
Profesional	B	15 %
Jefe de Dpto.	C	45 %
Profesional	C	30 %
Técnica	C	25 %
Profesional	D	45 %
Técnica	D	40 %
Profesional	E	45 %
Técnica	E	40 %
Profesional	F	45 %
Técnica	F	40 %

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2108/94

Suspéndese la elaboración, comercialización, expendio y uso de especialidades que contengan en su principio activo Orgoteina.

Bs. As., 22/6/94

VISTO el Expediente nº 1-47-3483/94-1 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido el Alerta nº 45 de fecha 12 de abril del corriente año de la Organización Mundial de la Salud, sobre productos que contienen como principio activo ORGOTEINA.

Que se ha llegado a la conclusión que dicho principio activo presenta riesgos injustificados para la cantidad de beneficios.

Que la OMS ha recibido 400 reportes de reacciones adversas asociadas con la ORGOTEINA, de los cuales 90 han sido serios, detectándose síntomas de hipersensibilidad (incluyendo Shock anafiláctico) algunos de los cuales han sido fatales.

Que en países como Alemania y Suiza se ha dejado de comercializar las especialidades medicinales que contienen el principio activo en cuestión.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Registro Asuntos Reglamentarios y Legales existe en el país un producto autorizado con ORGOTEINA como principio activo.

Que corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas necesarias para proteger la salud de la población.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase preventivamente en todo el territorio nacional la elaboración, comercialización, expendio y uso de las especialidades medicinales que contengan en su principio activo ORGOTEINA.

Art. 2º — Notifíquese la presente Disposición a la firma INSTITUTO SIDUS I. C. S. A. propietaria del Certificado nº 37.733 correspondiente a la especialidad medicinal denominada S. O. D. / ORGOTEINA.

Art. 3º — Comuníquese la presente a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2167/94

Déjase sin efecto la prohibición de comercialización del producto Farma-Cohol.

Bs. As., 27/6/94

VISTO el Expediente nº 1-47-3556/94-2 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 857/94 de esta Administración Nacional y teniendo en cuenta la comunicación del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, se prohibió la comercialización y distribución del producto alcohol etílico marca FARMA-COHOL propiedad de la firma QUIMICA ARMENIA.

Que de acuerdo a los análisis efectuado por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, sobre el producto en cuestión, arrojan que el mismo reúne las condiciones para su utilización.

Que por Disposición nº 483/94 de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires se dejó sin efecto la prohibición de comercializar el producto FARMA-COHOL.

Que por todo lo expuesto y ante la inexistencia de riesgo actual para la salud de la población, corresponde levantar la prohibición de comercialización en el orden nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

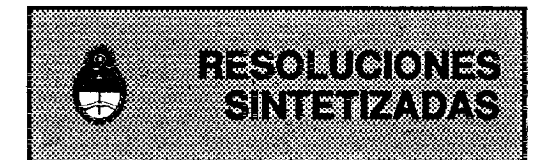
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la prohibición de comercialización y distribución del producto alcohol etílico marca FARMA-COHOL propiedad de la firma QUIMICA ARMENIA.

Art. 2º — Comuníquese a los gobiernos provinciales la presente Disposición para adoptar las medidas pertinentes a nivel de cada jurisdicción.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 683

Bs. As., 24/5/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO OBREROS DEL SURCO LA REDUCCION obrante de fs. 53 a fs. 64 del presente Expediente Nº 586.177/89 para agrupar a los obreros azucareros permanentes y temporarios de ambos sexos no jerarquizados, quedando excluidos los capataces y niveles superiores que trabajan en fundos cañeros, con zona de actuación en la localidad de La Reducción del departamento Famaillá de la Provincia de Tucumán.

Resolución Nº 684

Bs. As., 24/5/94

Inscribir en el Registro pertinente al CENTRO DE EDUCADORES DISTRITO SAAVEDRA como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñan en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, y con zona de actuación en el partido de Saavedra de la Pcia. de Buenos Aires.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 92/106 inclusive del Expediente Nº 142.802/84 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 685

Bs. As., 24/5/94

Aprobar el nuevo texto del artículo 16 del Estatuto del CENTRO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE - ENTRE RIOS obrante a fs. 16 del presente Expediente Nº 30.727/93 que textualmente dice: "El Centro será dirigido por una comisión directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Finanzas; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Acción Social; Un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes que sólo integran la Comisión Directiva en caso de vacancia por renuncia, fallecimiento o impedimento de los Titulares en un todo de acuerdo a lo que prevé este Estatuto. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus mandatos pudiendo ser reelectos. Para ser electo se exigirán cumplir con los requisitos de la ley 23.551 o la que sustituya en el futuro".

Resolución Nº 686

Bs. As., 24/5/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DOCENTES DE FORMOSA, con domicilio en la calle Belgrano 1043 Formosa, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación en ejercicio (Titulares, interinos y suplentes), aspirantes a cargo y jubilados de todas las ramas en el ámbito territorial de la Provincia de Formosa de las esferas oficiales y privada. Quedan excluidos de esta entidad gremial el Personal jerarquizado Docente, y con zona de actuación en el territorio de la provincia de Formosa.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fs. 249 fs. 266.

Resolución Nº 687

Bs. As., 24/5/94

Aprobar la modificación de art. 110 inc. b del estatuto del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la Rep. Arg., obrante en el T.I. Nº 184.379/88, el que queda redactado de la siguiente forma: ARTICULO 110 INCISO B: Comisiones Electorales Seccionales: En cada seccional se designará una Comisión Electoral integrada por un representante de la Comisión Ejecutiva de la Seccional y un representante de cada una de las listas participantes en el proceso eleccionario. Los mismos deberán reunir las condiciones establecidas en el art. 105 inciso d) del presente estatuto. Asimismo, dichas comisiones se integrarán con el Delegado que a tal efecto designe la Comisión Electoral Nacional cuando lo considere necesario el que en tal caso ejercerá la presidencia del cuerpo.

Resolución Nº 688

Bs. As., 24/5/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS (U.T.L.), con domicilio en la calle Alvarado Nº 1373 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados del Estado, que en los distintos poderes del mismo cumplan funciones legislativas con relación de dependencia (Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Comisiones Unicamerales, Bicamerales, Poder Ejecutivo Provincial, Concejo Deliberante y todo otro Organismo que se creare con funciones afines); y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 5 a fs. 36 del T.I. Nº 311.481/93 (fs. 155 de autos).

Resolución Nº 689

Bs. As., 24/5/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, con domicilio en D. Diego de Villarroel Nº 1751, Yerba Buena, Tucumán, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados, permanentes y transitorios, que trabajan para la Municipalidad de Yerba Buena, con exclusión del personal jerarquizado, que por su nivel o categoría, estén facultados para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, y con zona de actuación en el Departamento de Yerba Buena de la Pcia. de Tucumán.
Aprobar el texto de estatuto de la citada entidad obrante de fs. 47 a fs. 62.

Resolución Nº 690

Bs. As., 24/5/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE VILLA MERCEDES (SAN LUIS), con domicilio en la calle General Paz 810 de la ciudad de Villa Mercedes - Provincia de San Luis, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la actividad telefónica, comprendidos en los cuadros del 1 (uno) al 20 (veinte) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 165/75 o su equivalente, y con zona de actuación en toda la provincia de San Luis.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 84 a fs. 102 vta. del presente expediente Nº 693/88.

Resolución Nº 691

Bs. As., 24/5/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR de la Provincia de Córdoba obrante de fs. 43 a fs. 51 del presente Expediente Nº 238.675/89 para agrupar a quienes se desempeñen en la docencia media y especial en institutos oficiales dependientes del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba. No incluye al personal jerarquizado que establezca como tal el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba. Nucleará asimismo a los docentes en situación de revista por jubilación ordinaria o extraordinaria, con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Resolución Nº 747

Bs. As., 3/6/94

Inscribir en el Registro pertinente a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA IRIS, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, entidades que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, al personal técnico administrativo, de ventas que se desempeñe en actividades industriales, y especialmente a los trabajadores que presten servicios dentro de la siguiente denominación: establecimientos, fábricas y casas en donde en forma habitual y por su actividad especifica se proceda a la elaboración, confección, acopio, depósito, fraccionamiento, distribución, colocación, mantenimiento, reparación, restauración y comercialización, o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran por mayor y menor de los artículos de y para: cerrajerías, peluquerías, perfumerías, joyerías, relojerías, jardinerías, florerías, editoriales, librerías, papelerías, imprentas, kioscos, jugueterías, lanas e hilados, botonerías, sederías, mercerías, boutiques, peleterías, sastrerías, roperías y tiendas, talabarterías, marroquinerías, zapatillerías, mueblerías, santerías, tapicerías, electrónica, electricidad, comunicaciones, equipos y sistemas de computación, equipos fotográficos, calefacción, aire acondicionado, artefactos eléctricos, electrodomésticos, telefonía, radio y televisión, letreros luminosos, pintados y similares, ópticas, herboristerías, ortopedias, traumatología y prótesis, odontología, equipamientos sanitarios, médicos y de laboratorios, bebidas y comestibles en general, almacenes de ramos generales, carnicerías, verdulerías, rotiserías, artículos de granja, pescaderías, flambrerías, productos lácteos, queserías, heladerías, vinerías, bebidas con y sin alcohol, panaderías, confiterías, galletiterías, pastas frescas y secas, bombonerías, productos panificados, conservas de frutas y dulces, aceites comestibles o industriales, cigarrillos, cigarros y tabacos, productos dietéticos y similares, productos de tocador, establecimientos que se identifiquen con la figura comercial de supermercados integrales o totales, hipermercados, supermercados, autoservicios de productos alimenticios y mercaderías, actividades agrícolas y ganaderas, maquinarias agrícolas, repuestos y accesorios, veterinarias, semillerías, ventas de fertilizantes, ganados, aves, cereales y frutos del país, su importación y exportación, aceites vegetales, automotores y camiones, nuevos y usados, repuestos y accesorios, acoplados, remolques, semiremolques, casas rodantes, neumáticos, gomerías y talleres de recapado, recauchutaje y recuperado en general; materiales de construcción, sanitarios, corralones de materiales, pinturerías y afines, ferreterías, productos de hojalatería y zinguería, deportes y artesanías, equipos deportivos y recreativos, armerías, cuchillerías, agencias de viaje y espectáculos, artículos para aeromodelismo, hotelería, tintorería, lavaderos y autoservicios de lavado de ropa, depósitos, biblioteca, guarderías infantiles, jardines de infantes y colegios privados de enseñanza primaria, secundaria, enseñanza de idioma, música, artes, etc., dactilografía, computación, institutos de belleza, gimnasia, peinados y peluquería, gestorías, oficinas de trámites y gestiones varias, servicios de asistencia médica, organización de ferias, exposiciones comerciales, agropecuarias e industriales, entidades financieras no bancarias, casas de remate, subastas y tasaciones, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, video clubes, televisión por cable, sistemas y medios de comunicación, estudios y laboratorios fotográficos, empleados administrativos, técnicos, maestranza y de servicios, cooperativas de comercialización, transformación, industrialización, consumo, crédito, financieras no bancarias, seguros, servicios públicos, comunales, sociales y personales, de agua potable, gas, electricidad, telefonía, etc., cooperativas agropecuarias, venta de herramientas, combustibles y comestibles, organizaciones de sepelios, cocherías y cementerio, comisionistas, empresas dedicadas a la locación o alquiler de automotores, camiones, maquinarias agrícolas, etc., la nómina de actividades precedentemente indicadas es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos por ese solo hecho dentro del ámbito de representación que les es propio a la Asociación de Empleados de Comercio de Villa Iris, con zona de actuación en la localidad de Villa Iris y las localidades de Rivadeo y San Germán.
Artículo 2º — Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de estatuto obrante a fs. 113 a fs. 123 del presente Expediente Nº 151.175/91 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la inscripción gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la personería gremial.

Resolución Nº 748

Bs. As., 3/6/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES obrante de fs. 5 a fs. 22 del presente Expediente Nº 149.192/89 para agrupar a todos los trabajadores/as sin distinción de sexo, raza, religión o credo político, mientras éste no afecte los intereses de la entidad y/o del País, que realicen tareas inherentes a la industria de la indumentaria en general, como así también a los trabajadores que se desempeñen en talleres o fábricas de confección en todas sus etapas y que elaboren prendas de la indumentaria en general, costuras en general elaboradas a máquina a mano o por cualquier otro procedimiento y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre tela o cualquier otro tipo de material que se utilice para esos fines y todas aquellas tareas vinculadas con la costura, confección y plancha, con alcance de Personería Gremial en la zona comprendida por la ciudad de Bahía Blanca.
Reconocer con alcance de inscripción Gremial la ampliación sobre las localidades de Casbas y Coronel Suárez.

Resolución Nº 749

Bs. As., 3/6/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE MISIONES, con domicilio en la calle Ambrosetti Nº 228 (Ex-163), ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de Dependencia en funciones técnica, jerárquica, administrativa, manual y de servicio dentro de la Provincia de Misiones, como así también a los trabajadores acogidos a los regí-

menes jubilatorios que deseen continuar afiliados al Sindicato, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Misiones. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 262 a fs 284.

Resolución Nº 750

Bs. As., 3/6/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la UNION PERSONAL JERARQUICO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES obrante de fs. 2 a fs. 16 del presente Expediente Nº 183.487/88 para agrupar al personal jerarquizado del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Administrativo, Profesional y Técnico, que revisten o hayan revistado en las siguientes jerarquías: Personal Administrativo. Desde jefe de División en las casas, Gerencias Departamentales, Organismos y Dependencias del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en SUCURSALES desde Subtesorero, Personal Profesional y Técnico. Desde los asimilados a la jerarquía de Jefes de División, con zona de actuación en el ámbito de la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y todo otro lugar en el país donde el Banco de la Provincia de Buenos Aires tenga habilitadas o habilite Casas, Sucursales Agencias o Representaciones.

Resolución Nº 751

Bs. As., 3/6/94

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA de Tucumán como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados, sin distinción de sexo, permanentes, temporarios y eventuales, sean en tareas accidentales o supletorias, ocupados en la siembra, plantación, cultivo, cosecha, manipulación, almacenamiento, procesamiento y empaque de frutos, quedando excluidos todo aquel personal que por sus funciones, posea personal subordinado o tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias, y con zona de actuación en todo el territorio de la Pcia. de Tucumán. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 31 a fs. 46 del Expediente Nº 612.164/92 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

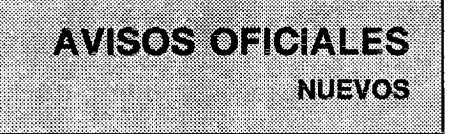
REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. rematarán por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: - taller de herrería, hojalatería, soldadura y carpintería, máquinas de tornería, herramientas de precisión y juegos de galgas, dos grúas Bantan sobre neumáticos, grúa P y H sobre orugas, motosoldadoras, pala cargadora modelo PD-18, tractores Fiat y Zanello, cinco camiones Fiat 673/M, dos camiones Dodge DP500, Ford 350, tres Rastrojeros, motores Perkins usados, 300 módulos de estantería metálica, 20 galpones varios, aprox. 1.800 tons. de rezago de rieles en lotes varios, etc.; según catálogo. Al contado. - Seña 20 %. - Comisión 10 % más I.V.A. - Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 7 de julio de 1994 a las 13 horas en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 22 de 1994.

e. 29/6 Nº 90.038 v. 1/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2217 (14/6/94). Ref.: Circular CAMCO 1- 65. Canje de valores pagaderos a la vista a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles el nuevo régimen operativo para la presentación de documentos en la Cámara Compensadora de la Capital Federal, que regirá a partir del 1.7.94.

A tal efecto, se agregan a la presente los Anexos I (Horarios), II (Sistema Operativo) y III (Configuración de soportes magnéticos).

En lo que hace al Sistema de Interconexión de Cámaras Compensadoras, oportunamente se informará la fecha a partir de la cual comenzarán a aplicarse nuevos horarios y plazos de contabilización.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE HORARIOS A PARTIR DEL 1.7.94

CANJE	HORARIO DE CIERRE ACTUAL	A PARTIR DEL 01.07.94
1. Transferencias en $	16.30	De 16.00 a 16.30
2. Transferencias en U$S	16.00	De 16.00 a 16.30
3. Rechazados en U$S	17.45	De 16.30 a 17.00
4. Compensados 24 hs	18.00	De 17.15 a 18.00
5. Rechazados 48 hs	17.30	De 17.00 a 17.30
6. Rechazados Interior/Capital	17.00 (*)	De 16.30 a 17.00
7. Compensados Capital/Interior	19.30 (*)	De 18.30 a 19.30
8. Compensados Interior/Capital	14.30 (*)	14.30
9. Rechazados Capital/Interior	14.30 (*)	14.30
10. Compensados 48 hs	23.00	De 21.00 a 23.30
11. Compensados en U$S	22.45	De 21.30 a 22.30
12. Rechazados 24 hs	08.00	De 07.45 a 08.00

(*) Oportunamente se informará la fecha en la que comenzarán a regir nuevos horarios y plazos de contabilización.

ANEXO II

SISTEMA OPERATIVO DE LA CAMARA COMPENSADORA DE LA CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL 1.7.94.

En la Cámara Compensadora de la Capital Federal los canjes se realizarán de la siguiente manera:

1. Compensados de 24 hs y Capital/Interior.
Se presentarán los documentos separados por diseño.
Cada grupo contendrá sus volantes cabeceras (99) y totalizadores (98).
Los volantes (independientemente del diseño de los documentos) se integrarán como en la actualidad (Areas 1 - 3 - 4).

2. Canje de documentos emitidos en dólares estadounidenses.
Para la presentación de documentos en DOLARES, se procederá de igual forma que en la actualidad.

3. Compensados de 48 hs.

3.1. Presentación de los Bancos miembros ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

3.1.1. Las entidades presentantes clasificarán los valores recibidos en depósito por diseño y banco girado con la respectiva tira de suma. Sus representantes se los intercambiarán manualmente en el recinto destinado a tal fin.

3.1.2. Entregarán para su procesamiento por Cámara Compensadora volantes con el total consolidado de documentos de actual y nuevo diseño por Banco girado.

3.1.3. En el anexo III se acompañan las definiciones y diseños de registros a los que las entidades deberán adecuarse para la futura rendición a través de soportes magnéticos.

La Cámara Compensadora informará oportunamente el cronograma de pruebas, en lo referente a grupos de bancos y horarios, así como la fecha de puesta en vigencia de dicho sistema.

4. Rechazados de 24 y 48 hs.
Para las presentaciones de las mencionadas sesiones se procederá de igual forma que en la actualidad.

ANEXO III

CONFIGURACION DE LOS SOPORTES MAGNETICOS

SOPORTE	CINTA MAGNETICA	DISKETTES DE 5,25" Y 3 1/2"
ORGANIZACION	Secuencial	Secuencial
ROTULO	UN LABEL -Sin rótulo	VOLUME-ID en blanco
DENSIDAD DE GRABACION	1.600 ó 6250 BPI	ALTA DENSIDAD
CONFIGURACION	EBCDIC	ASCII (Para D.O.S.
LONGITUD DE REGISTRO	60 Caracteres	60 Caracteres
LONGITUD DE BLOQUE	30 Registros	————
SIST. OP. P/GENERACION	————	BTOS-CTOS-DOS

ROTULO INTERNO DE LOS DISKETTES

FCDDMMAA.BBB

- Código de Bco. en tres posiciones
- Fecha de presentación en cámara
- Campo Fijo "FC"

ROTULO EXTERNO PARA LOS SOPORTES MAGNETICOS

El soporte deberá presentarse etiquetado en forma externa, debiéndose informar:

NRO. DE BANCO = BBB
CODIGO DE CAMARA = 24/48 o interconexión
TIPO DE PROCESO = Compensados/Rechazados
FECHA DE PROCESO = DDMMAA

DISEÑOS DE REGISTROS

- Registro cabecera

CAMPO 1 - Código de Registro	1 ent.
CAMPO 2 - Banco Receptor	3 ent.
CAMPO 3 - Código de Cámara	1 ent.
CAMPO 4 - Proceso	1 ent.
CAMPO 5 - Fecha de Proceso	6 ent.
CAMPO 6 - Cantidad de Registros	6 ent.
CAMPO 7 - Total Crédito	13 ent. y 2 dec.
CAMPO 8 - Total Débito	13 ent. y 2 dec.
CAMPO 9 - FILLER	12 ent.

OBSERVACIONES:

CAMPO 1 : Fijo "1"
3 : Fijo "1" = 24 hs.
"2" = 48 hs.
"3" = Interconexión
4 : Fijo "1" = Compensados
"2" = Rechazados
5 : DDMMAA
8 : Ceros
9 : Ceros

- Registro de detalle

CAMPO 1 - Código de Registro	1 ent.
CAMPO 2 - Banco Receptor	3 ent.
CAMPO 3 - Código de Cámara	1 ent.
CAMPO 4 - SCAN	
Banco girado	3 ent.
Sucursal	3 ent.
Código postal	4 ent.
Número de cheque	8 ent.
Número de cuenta	11 ent.
Tipo de documento	2 ent.
Importe	8 ent. y 2 dec.
CAMPO 5 - Motivo de rechazo (*)	2 ent.
CAMPO 6 - Filler	12 ent.

OBSERVACIONES:

CAMPO 1 : Fijo "2"
3 : Idem al campo 3 de cabecera
5 en ceros p/compensados
6 en ceros

(*) Los códigos para el campo 5 en la rueda de rechazados serán suministrados oportunamente.

e. 29/6 Nº 2044 v. 29/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5624 I (15/6/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de Instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5614 del 31 de mayo de 1994 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el Sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO BARINAS C. A. en su plaza de Caracas con código 5936.
El BANCO CONSTRUCCION C.A., en su plaza de Caracas, con código 5941.
El BANCO MARACAIBO, en sus plazas de Caracas y Maracaibo, con códigos 5947 y 5946 respectivamente.
El BANCO LA GUAIRA C.A., en su plaza de Caracas, con código 5962.
El BANCO METROPOLITANO C.A., en su plaza de Caracas, con código 5965.
BANCOR S.A.C.A. en su plaza de Caracas, con código 5966.

Sobre el particular, oportunamente se proveerán las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5623 I (15/6/94). Circular TINAC-1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1984". Valor del cupón Nº 20 correspondiente al vencimiento del 20.12.94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 4,8750 % anual correspondiente al período comprendido entre el 20.06.94 y el 20.12.94.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 20.12.94	Renta	Amortización	Valor del Cupón Nº 20 al 20.12.94
	- en dólares -		
12,50	0,30	12,50	12,80
62,50	1,50	62,50	64,00
125,00	3,00	125,00	128,00
625,00	15,00	625,00	640,00
1.250,00	30,00	1.250,00	1.280,00

e. 29/6 Nº 2045 v. 29/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Juan Ignacio SAMPEDRO DE LUNA (C.I.P.F. Nº 6.725.567) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 775, Expediente Nº 62.569/86 caratulado BANCO DE SANTANDER S.A., el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 2046 v. 1/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Alberto Enrique JARAMILLO (D.N.I. Nº 10.989.672) y a Enrique Raúl KOLTON (DNI Nº 11.091.551) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 807, Expediente Nº 101.521/88 caratulado BANCO AGRARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. (en liquidación) el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 2047 v. 1/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la ex-AGENCIA DE CAMBIO "LASPINA TURISMO CAMBIO S.A.", a José Cayetano LASPINA o LA SPINA (L.E. Nº 5.427.723) y Egle Raquel MEZZANOTTE (L.C. Nº 873.568) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 822, Expediente Nº 100.908/92 caratulado Ex-AGENCIA DE CAMBIO "LASPINA TURISMO CAMBIO S.A.", el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 2048 v. 1/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Rafael DIZRIEH o DIRRIEH (C.I.P.F. Nº 3.938.556), a Isaac SALEM (L.E. Nº 8.104.842), a Isaac YACAR (L.E. Nº 7.803.176) y a José SAMRA (L.E. Nº 4.184.094) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 825, Expediente Nº 104.747/87 caratulado BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 2049 v. 1/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 894/94

Ratificación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As. 22/6/94

VISTO la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios presentada por el Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Río Cuarto, D. José AMADO, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a ello, la Región Río Cuarto propicia ratificar las designaciones de las Contadoras Públicas Da. Beatriz María GIUSSANI de DURANY y Da. Mónica Nancy BUFFARINI, como Jefas Interinas de la División Revisión y Recursos y de la Sección Recursos y Consultas de su jurisdicción, respectivamente, que fueran efectuadas mediante Resolución nº 1356 del 27 de setiembre de 1993.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar la continuidad del desempeño de la Cont. Púb. Da. Beatriz María GIUSSANI de DURANY (legajo nº 20.603/19), como Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Región Río Cuarto, con retención del cargo de Jefa Titular de la Sección Recursos y Consultas de dicha Región.

Art. 2º — Ratificar la continuidad del desempeño de la Cont. Púb. Da. Mónica Nancy BUFFARINI (legajo nº 27.246/34), como Jefa Interina de la Sección Recursos y Consultas de la Región Río Cuarto, mientras la titular de la mencionada dependencia ejerza la Jefatura Interina de la División Revisión y Recursos de la citada Región.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 29/6 Nº 2052 v. 29/6/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 35

INSPECCIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán:

a) Otorgar amplias facilidades a los inspectores de la Superintendencia que en virtud del cumplimiento de sus obligaciones deban constituirse en cualquiera de sus dependencias, no pudiendo obstaculizar en ninguna forma el cumplimiento de su trabajo.

b) Instruir a su personal para que frente a los requerimientos de los inspectores de la Superintendencia, proporcionen los antecedentes, documentos e información que ellos les soliciten.

c) Asimismo, en oportunidad de cada inspección la administradora designará un funcionario de enlace, con suficiente jerarquía y atribuciones para centralizar los pedidos de información y evacuar las consultas de los inspectores. La demora o dilación en que se incurra en la entrega de los elementos requeridos o en el acceso a dependencias, que no sea por causas de fuerza mayor, se considerará falta grave y constará en el acta de inspección que se labre, de igual manera que el incumplimiento en tiempo y forma de las regularizaciones ordenadas. Ello, sin perjuicio de otras medidas que pudieran corresponder.

2. La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a través de sus inspectores, estará facultada para realizar inspecciones de oficio, por denuncia o a petición de persona interesada. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores podrán:

a) Acceder libremente y sin notificación previa en los lugares sujetos a inspección;

b) Requerir las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función y realizar toda investigación o examen que estime corresponda.

c) Disponer medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

d) Intimar la adopción de medidas cuyo cumplimiento surja de normas legales, reglamentarias o de Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e) Sellar o bloquear recintos, documentos, archivos y sistemas computacionales. Estas medidas deberán constar en el acta respectiva, con la causa que las provocó y el plazo de vigencia. Este último podrá prorrogarse hasta que cese la causa que le dio origen.

f) Retirar de las oficinas de la AFJP los elementos necesarios a efectos de asegurar un eficiente desempeño y resultado de las labores de fiscalización encomendadas. Tal situación deberá constar en el acta de inspección respectiva.

3. Los inspectores de la Superintendencia deberán presentar una credencial de identificación para tener acceso a las dependencias de la AFJP. Esta credencial contendrá como mínimo la siguiente información:

— Nombre y apellido del funcionario.

— Area o división de la Superintendencia donde desempeña sus funciones.

— Fotografía del funcionario.

— Firma autorizada de la Superintendencia.

— Fecha de emisión.

4. En el ejercicio de sus funciones, el fiscalizador labrará un acta en el que deje constancia de la labor realizada y sus resultados y de corresponder, un acta complementaria para el caso que deba verificarse el cumplimiento de intimaciones efectuadas en el acta principal. En ambos casos, deberán ser firmadas por los fiscalizadores actuantes y por un empleado del ente fiscalizado debiendo ser éste el de mayor jerarquía que se encuentre presente en el mismo.

5. Las actas de fiscalización y verificación se labrarán según los modelos que se agregan como Anexos de la presente Instrucción y deberán contener como mínimo los datos allí expuestos.

6. El acta de inspección se labrará en forma circunstanciada, individualizando el objeto de la inspección, las comprobaciones efectuadas, las instrucciones e intimaciones de rectificación realizadas y las infracciones comprobadas.

El contenido del acta deberá transcribirse en el Libro de Actas de Directorio de la Administradora, en ocasión de la primera reunión posterior a la fecha del acta de inspección.

7. La Superintendencia de AFJP llevará un registro individual para cada Administradora, donde consten todas las actas de inspección realizadas a esa AFJP con sus respectivas observaciones y control de cumplimiento. En el registro se mantendrán todas las actas de inspección y su información complementaria de al menos los últimos tres años.

8. En caso de sucursales compartidas, será obligatorio que en los contratos que se celebren para compartir el inmueble se establezca una cláusula que exprese y deje constancia de las facultades con que cuentan los inspectores de la Superintendencia para ejercer sus funciones.

9. En caso de inspecciones no realizadas "in situ" por fiscalizadores, sino de las producidas como consecuencia de la actividad de control de las distintas áreas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las actas circunstanciadas a las que se refiere esta Instrucción serán reemplazadas por un informe del área correspondiente que deberá contener los mismos requisitos establecidos en los puntos 5 y 6. El área actuante notificará a la administradora la infracción verificada y efectuará las intimaciones pertinentes.

10. De acuerdo con el artículo 118 inciso rr), punto 2 de la Ley 24.241, la administradora tendrá 30 días a partir de la notificación de las observaciones, de la fecha del efectivo acatamiento de la intimación formulada o de la expiración del término fijado para la regularización de los incumplimientos verificados, para efectuar los descargos correspondientes y producir las pruebas que estime pertinentes, las que deberán presentarse en la MESA DE ENTRADAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES sita en la calle 25 de Mayo 537, primer subsuelo, Capital Federal. La regularización de la infracción no exime de eventuales responsabilidades por el incumplimiento observado.

CAPITULO II

VIGENCIA

11. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 24 jun. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ACTA DE FISCALIZACION **NUMERO** ....

AFJP FISCALIZADA:

DOMICILIO:

RESPONSABLE:

CARGO: D.N.I./L.E./L.C.:

NOMBRE DE/DE LOS FISCALIZADOR/ES DE LA S.A.F.J.P.:

FECHA DE INICIO: / / HORA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION: / / HORA DE TERMINACION

Objeto de la fiscalización:

....

Se deja constancia de:

....

Intimaciones:

....

Descargos:

Queda Usted notificado. De acuerdo con el artículo 118 inciso rr); punto 2 de la Ley 24.241, tiene 30 días a partir de la fecha de la presente acta, del cumplimiento de la intimación o de la expiración de su plazo para efectuar su descargo y producir las pruebas que estime pertinentes, las que deberán presentarse en la MESA DE ENTRADAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES sita en la calle 25 de Mayo 537, primer subsuelo, Capital Federal.

En prueba de lo actuado, se firman .... ejemplares a los .... días del mes de .... de 19 ....

Firma responsable
AFJP

Firma fiscalizador de la
Superintendencia de AFJP

ACTA DE VERIFICACION **COMPLEMENTARIA DE ACTA Nº** ....

AFJP FISCALIZADA:

DOMICILIO:

RESPONSABLE:

CARGO: D.N.I./L.E./L.C.:

NOMBRE DE/DE LOS FISCALIZADOR/ES DE LA S.A.F.J.P.:

FECHA DE INICIO: / / HORA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION: / / HORA DE TERMINACION

Objeto de la fiscalización:
Verificación del cumplimiento de intimación realizada por Acta Nº:

....

Se deja constancia de:

....

Intimaciones:

....

Descargos:

Queda Usted notificado. La presente Acta no modifica los plazos y condiciones establecidos en el Acta Nº .... de fecha ....

En prueba de lo actuado, se firman .... ejemplares a los .... días del mes de .... de 19 ....

Firma responsable
AFJP

Firma fiscalizador de la
Superintendencia de AFJP

e. 29/6 Nº 2083 v. 29/6/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

UESTY-UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PLIEGO UESTY 2000

SISTEMA DE TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA SEGUNDO TRAMO

INTERCONEXION en 500 kV entre
E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SALTO GRANDE (AR)
y E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SAN ISIDRO (POSADAS)

El Poder Ejecutivo Nacional (Secretaría de Energía) a través de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá - UESTY, de acuerdo al Decreto 916/94, llama a Concurso Público Internacional para la adjudicación del o de los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA. Este tramo está integrado por una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, Provincia de Corrientes, y la ESTACION TRANSFORMADORA SALTO GRANDE (AR), Provincia de Entre Ríos, la ampliación de ambas ESTACIONES TRANSFORMADORAS y una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, y la ESTACION TRANSFORMADORA SAN ISIDRO (POSADAS), Provincia de Misiones, operando esta línea inicialmente en 132 kV.

OBJETO: Se define como objeto del presente Concurso la contratación de la Construcción, Operación y Mantenimiento con suministro de todos los materiales y equipamientos necesarios, para las obras y servicios de estos electroductos, cuya contraprestación a favor del contratista consistirá en el Canon mensual por disponibilidad de los mismos durante diez (10) años y a partir de esa fecha mediante el pago de la remuneración que rija en el momento por la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica.

FECHA DE PRESENTACION DE SOBRES Nº 1 Y Nº 2 Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1: 9 de setiembre de 1994 a las 12 hs. en sede de la UESTY.

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá-Secretaría de Energía, Paseo Colón 171 - Piso 9º - Buenos Aires - Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: Veinte mil pesos ($ 20.000.-).

HORARIO DE ATENCION PARA LA VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: De lunes a viernes de 11 a 18 hs., desde el 29 de junio de 1994.

e. 24/6 Nº 1985 v. 7/7/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTEE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Beatriz Zelcer de Damiani (L.C. Nº 4.933.480) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2067, Expte. Nº 44.591/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 1993 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CALVO PIZARRO Mónica (D.N.I. Nº 92.082.357) y al señor MARTENS Ricardo Adán (D.N.I. Nº 10.085.074), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1625 Expediente Nº 4.862/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 1994 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HECTOR ROBERTO OTTURI —L.E. Nº 1.674.945—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1591, expte. Nº 13.000/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 1995 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JOHN H. HORN —Pasaporte Z-3.584.550— y LEIGHTON D. RIESS —Pasaporte Z-3.024.072—, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1543, expediente Nº 7481/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/6 Nº 1996 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GARCIA Luis Mario (C. I. P. F. Nº 6.425.497), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2141 Expediente Nº 28.453/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/6 Nº 2000 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BUSCAGLIA Adolfo Edgardo (L. E. Nº 4.342.877), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1258 Expediente Nº 50.748/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/6 Nº 2001 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CARLOS F. BOHER, D. N. I. Nº 10.683.171, la apertura a prueba del Sumario Nº 2062, EXPEDIENTE Nº 44.590/89, que se sustancia en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), por el término de veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento, bajo apercibimiento de tener notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 2002 v. 30/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Sr. HECTOR ALBERTO DIONISI, L. E. Nº 4.827.221, para que comparezca en el Departamento Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1234, Expediente Nº 26.498/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/5 Nº 2003 v. 30/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/6/94

De conformidad a lo establecido en el artículo 417 del Código Aduanero, Ley 22415, por este medio se cita y emplaza por el término establecido en el Art. 440 del citado texto legal a quien se considere con derecho sobre las mercaderías que se mencionan en la presente, bajo apercibimiento de proceder como lo norma el Art. 419 y subsiguientes del precitado Código.

FECHA DE ENTRADA	EXPEDIENTE	MERCADERIA	Procedencia	LUGAR DE Procedim.
1-11-79	SA03/79/20 ACTA LOTE10	1 Máquina de calcular, marca Berrougne, usada.	Extranjera	Bahía Blanca
		3 Jarras térmicas, marca: Diamond, sin uso.	"	
		3 Ollas a presión, marca: Express, sin uso.	"	
		2 Máquinas de escribir, marca: Rover, sin uso.	"	

Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador.

e. 28/6 Nº 2033 v. 30/6/94

ADUANA BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/6/94

De conformidad a lo establecido en el artículo 417 del Código Aduanero, Ley 22415, por este medio se cita y emplaza por el término establecido en el Art. 440 del citado texto legal a quien se

considere con derecho sobre las mercaderías que se mencionan en la presente, bajo apercibimiento de proceder como lo norma el Art. 419 y subsiguientes del precitado Código.

FECHA DE ENTRADA	EXPEDIENTE	MERCADERIA	Procedencia	LUGAR DE Procedim.
12-9-79	SA03/79/16 ACTA LOTE 7	1 Reloj, marca Matematic, usado.	desconocida	BAHIA BLANCA
		1 Reloj, usado, sin funcionar.	"	
5-5-80	SA03/80/04 ACTA LOTE 14	2 Expositores de plástico, c/20 envases de boquillas p/fumar, marca: AGUA FELTER.	"	"
		3 pañuelos p/cuello, estampados, de acetato	" "	" " " "

Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador.

e. 28/6 Nº 2034 v. 30/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 7/6/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
CLINICA PRIVADA SAN BLAS S. R. L.	30-58059016-7	SEDE CORDOBA Nº 2
MEDICOS ASOCIADOS S. R. L.	30-59738965-1	SEDE CORDOBA Nº 2
RAM CAR S. R. L.	30-63057643-8	SEDE CORDOBA Nº 2

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 27/6 Nº 2021 v. 1/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 7/6/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
JULIO MAJUL Y CIA S. A. I. C.	30-54293911-3	SEDE CORDOBA Nº 2
LIZARRAGA, ANGEL BALDEMAR	20-06169616-5	SEDE CORDOBA Nº 2
PERSIANO VICENTE ANTONIO Y/O	30-65697968-9	SEDE CORDOBA Nº 2
SANCHEZ, JUAN RICARDO	20-13819593-8	SEDE CORDOBA Nº 2
SEGUI HNOS S. A. I. C.	30-52640214-2	SEDE CORDOBA Nº 2

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba

e. 27/6 Nº 2022 v. 1/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 16/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

FAISCA, Ignacio Eldo
FARA, Antonio
GUDIK GONZALEZ, Mario Alejandro
MANDONSKI, Mónica Alejandra
LOREDO, Angel Daniel
MARQUEZ, Arturo Angel

e. 23/6 Nº 1980 v. 6/7/94

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo COMERCIAL Nº 1 Dr. CUARTERO, Sec. Nº 2 Dra. BELLUSCI de PASINA de los años 1957 a 1983; COMERCIAL Nº 3 Dr. HERRERA, Sec. Nº 6 Dra. GUTIERREZ HUERTAS, de los años 1955 a 1968; COMERCIAL Nº 4 Dr. OTTOLENGHI, Sec. Nº 7 Dr. JUAREZ, de los años 1960 a 1967; SEC. Nº 8 Dr. BOSCH, de los años 1951 a 1965; COMERCIAL Nº 5 Dr. VASALLO, Sec. Nº 9 Dr. GALLI, de los años 1952 a 1968; COMERCIAL Nº 7 de la Dra. O'REILLY, Sec. Nº 13 Dr. FANTI, de los años 1956 a 1966; SEC. Nº 14 Dra. TAQUELA, de los años 1957 a 1967; COMERCIAL Nº 7 Dr. GUTIERREZ CABELLO, Sec. Nº 13 Dra. O'REILLY, de los años 1956 a 1969; COMERCIAL Nº 8 Dr. GONZALEZ, Sec. Nº 16 Dr. FERRARI, de los años 1961 a 1964; COMERCIAL Nº 9 Dr. FAVIER DUBOIS, Sec. Nº 17 Dr. BLASTRE, de los años 1959 a 1964; COMERCIAL Nº 10 Dr. TAMBURRINO SEGUI, Sec. Nº 20 Dra. RAISBERG, de los años 1959 a 1965; COMERCIAL Nº 13 Dr. VILLAR, Sec. Nº 25 Dra. VACCA, de los años 1950 a 1983; SEC. Nº 26 Dr. RUFINO de los años 1951 a 1983; COMERCIAL Nº 14 Dr. SALA, Sec. Nº 28 Dr. D'ALESSANDRO, de los años 1914 a 1965; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 Dr. TRESGUERRAS, Sec. Nº 3 Dr. WILKINSON, de los años 1957 a 1983; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1 Dr. MARINELLI, Sec. Nº 1 Dra. KLEIN, de los años 1959 a 1982; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5 Dr. ARGENTO, Sec. Nº 9 Dra. ZAMORA, de los años 1952 a 1983; SEC. Nº 10 Dra. NOVACO, de los años 1980 a 1983; TRABAJO Nº 6 Dra. FERRO PUCH, Sec. Unica Dr. CONSTANZO, de los años 1968 a 1983; TRABAJO Nº 18 Dra. RUIZ, Sec. Unica Dr. BARREIRO, de los años 1968 a 1983; CIVIL Nº 38 Dr. OCAMPO de los años 1939 a 1983; MENORES Nº 4 Dra. MAIZA, Sec. Dr. HELMANN, de los años 1929 a 1962; CORRECCIONAL Nº 7 Dra. GARRIGOS, Sec. Nº 56 Dra. GUAGNINO de los años 1938 al mes de mayo de 1984; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 4 Dr. BERGES, Sec. Nº 113 Dr. BOSCH de los años 1944 al mes de mayo de 1964; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 9 Dr. OTERO, Sec. Nº 108 Dr. HAIEK, de los años 1927 al mes de mayo de 1964; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 17 Dr. RODRIGUEZ LUBARY, Sec. Nº 151 Dra. FORGIONE, de los años 1959 al mes de mayo de 1964, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DRA. CARMEN NASTASI de RODRIGUEZ - Subdirectora Geneal - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 3237/94; 3698/94; 4076/94; 4625/94; 4626/94; 4895/94; 4896/94; 4899/94; 4900/94; 5083/94; 5304/94; 5305/94; 5306/94; 5307/94; 5387/94; 5472/94; 5634/94; 5880/94; 6865/94; 6866/94; 6867/94; 6869/94; 6870/94; 7127/94; 7393/94; 7722/94.

e. 28/6 Nº 2040 v. 30/6/94

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ COMUNICA

Mediante Decreto Nº 0644/94, reglamentario de la Ley Nº 2346 "Consolidación de Pasivos del Estado Provincial", ha encomendado a la Fiscalía de Estado y a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas, la entrega y recepción del Formulario de Requerimiento de Pago de las Deudas Consolidadas al 10 de diciembre de 1991, por imperio del Decreto Nº 139/91, ratificado por la Ley Nº 2263 y la Resolución Nº 666/93.

Informes y retiro de formularios:

- Ministerio de Economía y Obras Públicas
  Avenida Roca 690, Río Gallegos, Santa Cruz
- Fiscalía de Estado
  Comodoro Rivadavia 185, Río Gallegos, Santa Cruz
- Casa de Santa Cruz
  25 de Mayo 277, 1º piso Nº 1, Capital Federal

Presentación de formularios:
Fiscalía de Estado y Ministerio de Economía y Obras Públicas

Fecha de presentación:
Hasta el 30 de junio de 1994.

Fiscalía de Estado y Ministerio de Economía y Obras Públicas
Gobierno de Santa Cruz.

e. 28/6 Nº 2042 v. 29/6/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50